



Libertad y Orden

## MEMORANDO

6.

Bogotá, D.C., Junio 4 de 2007

**PARA:** Dra. Ana Lucía Villa Arcila, Directora General de Apoyo Fiscal

**DE:** Promotora Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Municipio de Malambo

**ASUNTO:** Resultado votación continuación y/o reforma Acuerdo de reestructuración de Pasivos Municipio de Malambo

Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, me permito adjuntar informe acerca del resultado de la votación de la continuación y/o reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Malambo (Atlántico).

Hacen parte integral de este informe:

- Votos de los acreedores en ciento cuarenta y nueve (149) folios
- Certificaciones comité de vigilancia en cinco (5) folios
- Facultades Alcalde en treinta y un (31) folios
- Propuesta de modificación en treinta y seis (36) folios

Conforme con lo dispuesto por el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, solicito al Nominador efectuar la inscripción del presente informe en el registro que para el efecto adelanta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente,

**Joan Maldonado Sandoval**

## INFORME DEL PROMOTOR DEL MUNICIPIO MALAMBO (ATLANTICO) EN RELACION CON LOS RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA CONTINUACION Y/O REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE PASIVOS ADELANTADA POR EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el promotor ejerce funciones notariales en relación con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos y sus reformas. En este sentido, me permito rendir informe acerca del resultado de la votación de la continuación y/o reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Malambo (Atlántico).

### I. ANTECEDENTES

Una vez evaluados los compromisos asumidos por el municipio en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito con sus acreedores, los cuales fueron plasmados en una matriz de cumplimiento, el comité de vigilancia en reunión efectuada el 14 de diciembre de 2006 declaró su incumplimiento, el cual fue reiterado a través de certificación de abril 27 de 2007, la cual hace parte integral de este informe.

Las cláusulas del Acuerdo incumplidas fueron las siguientes:

CLAUSULA	COMPROMISO	ESTADO	OBSERVACIONES
CLAUSULA PRIMERA  PARA G 1 PARA G 2	<p><b>CLAUSULA PRIMERA. PAGOS.</b> Previa depuración de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte del <b>COMITÉ DE VIGILANCIA</b>, se cancelarán las <b>OBLIGACIONES</b> de conformidad con el siguiente orden: laborales, con entidades públicas y de seguridad social, con instituciones financieras, y con los demás acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a distintos grupos de <b>ACREEDORES</b> dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de sus acreencias.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Para efectos del pago de las <b>OBLIGACIONES</b>, se seguirán los montos y plazos definidos en el Anexo 1 que hace parte del presente <b>ACUERDO</b>. El <b>MUNICIPIO</b> apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluyan las sumas por cada concepto.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Sin perjuicio de que las <b>OBLIGACIONES</b> se encuentren relacionadas en los Anexos 2 y 3 de este <b>ACUERDO</b>, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del <b>MUNICIPIO</b> la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.</p>	<b>INCUMPLIDO</b>	En primer lugar el municipio procedió a realizar pagos directos de acreencias reconocidas en el Acuerdo de Reestructuración y no a través del encargo fiduciario, y estas acreencias no fueron depuradas en los términos establecidos
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 1	<p><b>CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.</b> Para garantizar la prelación y pago de las <b>OBLIGACIONES</b>, de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del presente <b>ACUERDO</b> y minimizar el impacto de las contingencias que puedan llegar a surgir durante su ejecución, el <b>MUNICIPIO</b> deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constituir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente <b>ACUERDO</b>. El término máximo para la suscripción del contrato de encargo fiduciario será de dos meses contados a partir de la suscripción del presente <b>ACUERDO</b>.</li> </ol>	<b>INCUMPLIDO</b>	<p>El municipio suscribió el contrato de encargo fiduciario fuera de los términos establecidos, ya que se contrató hasta enero de 2006, es decir, cinco meses después de suscrito el Acuerdo.</p> <p>Por otra parte canceló acreencias por fuera del encargo fiduciario.</p>
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 2	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Gestionar durante el primer semestre de la vigencia 2006 y máximo hasta el segundo semestre de la vigencia 2007, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.</li> </ol>	<b>EN AVANCE</b>	A la fecha y según el informe de saneamiento contable los activos del municipio no han sido depurados en su totalidad, en especial aquellos activos que se encuentran en poder de terceros
CLAUSULA	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Modificar, ajustar a la normatividad legal vigente y/o</li> </ol>	<b>INCUMPLIDO</b>	No se han adelantado las gestiones tendientes para

SEPTIMA NUMERAL 3	terminar en un término no superior a tres meses contados a partir de la suscripción del presente <b>ACUERDO</b> los contratos de operación del sistema de servicios públicos municipales (Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Alumbrado Público), así como sus contratos conexos y los demás contratos que sean lesivos para el fisco municipal.		que los contratos de operación del sistema de servicios públicos se ajusten a la normatividad.
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 4	4. Ajustar a la normatividad legal vigente el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio. Dicho ajuste deberá hacerse antes de culminar la vigencia fiscal 2005 en aras de que los efectos fiscales se hagan efectivos en la vigencia fiscal 2006	INCUMPLIDO	El recaudo del impuesto no se ha ajustado de acuerdo a la normatividad vigente
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 5	5. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizarán para la financiación de las <b>OBLIGACIONES</b> contenidas en el presente <b>ACUERDO</b> , y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente <b>ACUERDO</b> .	INCUMPLIDO	Los ingresos reorientados al pago de acreencias no han sido manejados por el encargo fiduciario.
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 6	6. Revisar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones, antes del 30 de junio de 2006, y presentar al <b>COMITÉ</b> a partir de la firma del presente <b>ACUERDO</b> , informes Bimestrales de los avances realizados.	EN AVANCE	A la fecha el municipio no ha informado sobre el procedimiento y resultados obtenidos de la revisión de las pensiones.
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 7	7. El <b>MUNICIPIO</b> presentará para verificación y conocimiento del <b>COMITÉ</b> , el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del mes siguiente a la reunión del <b>COMITÉ</b> , acorde con los montos señalados en el Anexo 1 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados	INCUMPLIDO	En las reuniones que se efectuaron de comité de vigilancia no se presentó la información establecida en este compromiso.
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 8	8. Con el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia y el 10% del ahorro operacional que trata la cláusula sexta del presente <b>ACUERDO</b> , se constituirá en cuenta aparte un fondo de contingencia que tendrá la siguiente destinación	INCUMPLIDO	El municipio no procedió a constituir el fondo de contingencias en los términos previstos en el Acuerdo.
CLAUSULA SEPTIMA NUMERAL 9	9. Durante la vigencia del <b>ACUERDO</b> , el <b>MUNICIPIO</b> se compromete a destinar como máximo, el porcentaje establecido en el Artículo sexto de la Ley 617 de 2000, para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación y a cumplir lo estipulado en el artículo décimo y vigésimo de la Ley 617 de 2000 en relación a los límites máximos a las transferencias a los organismos de control	INCUMPLIDO	A junio de 2006, el municipio incumplió con el indicador establecido en el Acuerdo que con órganos de control se ubicó en 114%. Con corte a agosto este indicador ascendió a 117%.
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	<b>CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO.</b> Para garantizar la ejecución del presente <b>ACUERDO</b> , el <b>MUNICIPIO</b> deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente.	INCUMPLIDO	En primer lugar el presupuesto de gastos no ha sido ajustado de acuerdo a los parámetros y proyecciones establecidas en el escenario financiero del Acuerdo.  El proyecto de presupuesto no ha sido presentado ante el comité de vigilancia.  El municipio no diseñó ni presentó los planes de acción tendientes al fortalecimiento de ingresos y racionalización de gasto, como tampoco los cronogramas de trabajo para la ejecución de los mismos
CLAUSULA DECIMO TERCERA	<b>CLAUSULA DECIMO TERCERA. NUEVO GASTO CORRIENTE.</b> En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente <b>ACUERDO</b> y durante la vigencia del mismo, el <b>MUNICIPIO</b> no podrá incurrir en gasto corriente distinto del comprometido en el presente <b>ACUERDO</b> para su funcionamiento.	INCUMPLIDO	Dentro de su estructura de gastos el municipio incrementó el gasto en especial en el rubro de servicios personales indirectos.
CLAUSULA DECIMO QUINTA	<b>CLAUSULA DECIMO QUINTA. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES.</b> Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el <b>MUNICIPIO</b> y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las <b>OBLIGACIONES</b> reconocidas en el presente <b>ACUERDO</b> , así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el <b>MUNICIPIO</b> , como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el <b>MUNICIPIO</b> , ajustará en un plazo no superior a cuatro (3) meses contados a partir de la suscripción del presente <b>ACUERDO</b> , las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta	INCUMPLIDO	La administración municipal no completó el proceso de saneamiento contable, no efectuó los ajustes requeridos en concordancia con las disposiciones de la Contaduría General de la Nación, lo cual se evidencia en la no depuración de las acreencias reconocidas en el Acuerdo.

	la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001 y la Ley 901 de 2004.		
<b>CLAUSULA DECIMO SEPTIMA NUMERAL 4</b>	<b>CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL MUNICIPIO.</b> Mientras se encuentren vigentes las <b>OBLIGACIONES</b> reguladas por el presente <b>ACUERDO</b> , el <b>MUNICIPIO</b> no podrá: 4. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, diferentes a los expresamente relacionados en el presente <b>ACUERDO</b> .	<b>INCUMPLIDO</b>	Dentro de su estructura de gastos el municipio incrementó el gasto en especial en el rubro de servicios personales indirectos. Por otro lado a la fecha de corte el municipio generó un déficit corriente por \$393 millones.

Frente al incumplimiento evidenciado, se manifestó al comité de vigilancia y la administración municipal que según lo señala el artículo 35 de la ley 550 el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos adelantado por el Municipio de Malambo se encuentra terminado de pleno derecho, por las causales 3, 5 y 6 y por lo tanto se debe proceder conforme lo determina el parágrafo 1 de este artículo, el cual se transcribe:

*"PARAGRAFO 1. En los supuestos de los numerales 3, 4, 5 y 6 de este artículo, se convocará a una reunión de acreedores internos y externos en la forma prevista en esta ley para reformar el acuerdo, que será presidida por el promotor o quien haga sus veces en los términos del numeral primero del artículo 33 de esta ley, y a la cual asistirán los miembros del comité de vigilancia. En dicha reunión, salvo en el caso del numeral 6 de este artículo, se decidirá con el voto favorable de los acreedores externos e internos requeridos para celebrar el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor o quien haga sus veces."*

## II. PROPUESTA DE REFORMA

Con el fin de adelantar el procedimiento previsto en la Ley, el municipio presentó a consideración de los acreedores la siguiente reforma del Acuerdo, la cual fue presentada y avalada por el comité de vigilancia en reunión celebrada en abril 27 de 2007:

CLAUSULA	ACUERDO DE PASIVOS APROBADO	MODIFICACION
<b>Clausula Cuarta</b>	<b>PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.</b> El pago de las <b>OBLIGACIONES</b> del <b>MUNICIPIO</b> con el grupo conformado por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria se realizará conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente <b>ACUERDO</b> . Siguiendo en todo caso las siguientes condiciones. Obligación con el Banco Popular. Periodo de Gracia: 15 meses a partir de la suscripción del Acuerdo. Periodo muerto a intereses: 15 meses a partir de la suscripción del Acuerdo. Tasas de Interés: D.T.F. Pagadero BV Cuotas a capital: Bimestrales.  Obligación con Bancolombia. Para efectos del reconocimiento de la actualización de que trata el parágrafo sexto e la cláusula primera del presente <b>ACUERDO</b> , e el pago de la obligación a Bancolombia, deberá verificarse conjuntamente con la entidad acreedora que la operación del crédito publico que origino la obligación reconocida en el presente <b>ACUERDO</b> se haya realizado conforme lo prevén las normas fiscales (leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003), allegando en cada caso la evidencia documentaria que pruebe la realización de dicha operación bajo los parámetros legales. En caso contrario el pago de dicha obligación estará sujeto a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 819 de 2003.	<b>PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA</b> El pago de las <b>OBLIGACIONES</b> del <b>MUNICIPIO</b> con el grupo conformado por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria se realizará conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente <b>ACUERDO</b> . Siguiendo en todo caso las siguientes condiciones. Obligación con el Banco Popular. El pago de la obligación con sus respectivos intereses corrientes se efectuara dentro de los treinta ( 30 ) días siguientes a la presente modificación del acuerdo de pasivos. Obligación con Bancolombia. Para efectos del reconocimiento de la actualización de que trata el parágrafo sexto e la cláusula primera del presente <b>ACUERDO</b> , e el pago de la obligación a Bancolombia, deberá verificarse conjuntamente con la entidad acreedora que la operación del crédito publico que origino la obligación reconocida en el presente <b>ACUERDO</b> se haya realizado conforme lo prevén las normas fiscales (leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003), allegando en cada caso la evidencia documentaria que pruebe la realización de dicha operación bajo los parámetros legales. En caso contrario el pago de dicha obligación estará sujeto a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 819 de 2003.
<b>Cláusula Séptima Numeral 1</b>	Constituir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente <b>ACUERDO</b> . El término máximo para la suscripción del contrato de encargo fiduciario será de dos meses contados a partir de la firma del presente <b>ACUERDO</b> .	Constituir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente <b>ACUERDO</b> . El término máximo para la entrada en operación del Encargo fiduciario será 15 días a partir de la modificación del presente <b>ACUERDO</b> .
<b>Cláusula Séptima Numeral 2</b>	Gestionar durante el primer semestre de la vigencia 2.006 y máximo hasta el segundo semestre de la vigencia 2.007, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.	Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2007 y máximo hasta el primer semestre de la vigencia 2008 la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
<b>Cláusula Séptima Numeral 3</b>	Modificar y ajustar a la normatividad legal vigente y/o terminar en un término no superior a tres meses los contratos de Operación del Sistema	Modificar y ajustar a la normatividad legal vigente y / o terminar en un término no superior a doce ( 12 ) meses contados a partir de la

	de servicios públicos municipales (Acueducto, Alcantarillado, Aseo Alumbrado Publico) así como sus contratos conexos y los demás contratos que sean lesivos para el fisco municipal.	suscripción de la presente modificación, los contratos de Operación del Sistema de servicios públicos municipales ( Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Alumbrado Publico ) así como sus contratos conexos y los demás contratos que sean lesivos para el fisco municipal.
<b>Cláusula Séptima Numeral 4</b>	Ajustar a la normalidad legal vigente el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio. Dicho ajuste deberá hacerse antes de culminar la vigencia 2.005 en aras de que los efectos fiscales se hagan efectivos en la vigencia fiscal 2.006.	Ajustar a la normalidad legal vigente el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio. Dicho ajuste deberá hacerse antes del término de la vigencia 2007, en aras de que los efectos fiscales se hagan efectivos en la vigencia fiscal 2008.
<b>Cláusula Séptima numeral 9</b>	Durante la vigencia del ACUERDO, el MUNICIPIO se compromete a destinar como máximo, el porcentaje establecido en el Artículo sexto de la Ley 617 de 2.000, para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación y a cumplir lo estipulado en el artículo décimo y vigésimo de la Ley 617 de 2.000 en relación a los límites máximos a las transferencias a los organismos de control.	Durante la vigencia del ACUERDO, el MUNICIPIO se compromete a destinar como máximo, el porcentaje establecido en el escenario financiero, para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación y a cumplir lo estipulado en el artículo décimo y vigésimo de la Ley 617 de 2.000 en relación a los límites máximos a las transferencias a los organismos de control, siendo estos ajustado a partir de la vigencia 2008, producto de la normalización del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio.
<b>Cláusula Décimo Primera, inciso final numeral 3.</b>	Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias incluidas las de los organismos de control) en ningún momento superen los límites a los gastos de funcionamiento y los límites a las transferencias a los organismos de control establecidos en la Ley 617 de 2.000, ni las disponibilidades de recursos de libre destinación.	Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias incluidas las de los organismos de control) en ningún momento superen los límites a los gastos de funcionamiento y los límites a las transferencias a los organismos de control establecidos en la Ley 617 de 2.000, ni las disponibilidades de recursos de libre destinación.  En concordancia con el párrafo anterior, el MUNICIPIO se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento (incluidas las transferencias a la Personería y el Concejo) e ingresos corrientes de libre destinación no supere el 84% en la vigencia 2007, el 100 % en la vigencia 2008, el 71% en 2009, el 72% en 2010, el 74% en 2011, el 76% en 2012 y el 77% en 2013. En todo caso el MUNICIPIO efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente ACUERDO y en concordancia con el flujo financiero relacionado en el Anexo 1.
<b>Cláusula Décimo quinta</b>	Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el MUNICIPIO y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES reconocidas en el presente ACUERDO, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el MUNICIPIO, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001 y la Ley 901 de 2004.	Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el MUNICIPIO y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES reconocidas en el presente ACUERDO, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el MUNICIPIO, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis ( 6 ) meses contados a partir de la modificación del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Resoluciones No. 119 de 2006 y 256 de 2006 emanada de la Contaduría General de la Nación.
<b>Cláusula Décimo Sexta.</b>	<b>CÁLCULO ACTUARIAL.</b> Dentro de los seis ( 6 ) meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO, el MUNICIPIO deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones.  Para facilitar las tareas relacionadas con esta cláusula, el MUNICIPIO deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	<b>CÁLCULO ACTUARIAL.</b> Dentro de los doce ( 12 ) meses siguientes a la suscripción de la presente modificación del ACUERDO, el MUNICIPIO deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones.  Para facilitar las tareas relacionadas con esta cláusula, el MUNICIPIO deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio

No obstante, durante la reunión de determinación de derechos de voto y acreencia, se aceptó por parte del municipio la solicitud de los acreedores de incluir una cláusula en la cual se determinarían las acciones para depurar las acreencias clasificadas en investigación administrativa, cuyo término se fijó en seis meses a partir de la modificación del Acuerdo.

### III. REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y DE ACREENCIAS E INFORME DE LA PROMOTORÍA

La reunión de determinación de derechos de votos y acreencias se llevó en los términos establecidos en los artículos 23, 29 y 35 de la Ley 550, celebrándose el día 24 de mayo de 2007 en las instalaciones de la Secretaría de Educación

Municipal de la entidad territorial, y se hicieron presentes la administración municipal, el Personero Municipal, la promotora del Acuerdo y los acreedores, tal como consta en el acta respectiva de esta reunión.

En el desarrollo de esta reunión, en primer lugar la promotora explicó a los acreedores el procedimiento establecido en la ley 550 de 1999, indicando el contenido en la norma cuando acontecen las causales de terminación establecidas en el artículo 35 de la ley 550 de 1999, que en este caso, son las contenidas en los numerales 3, 5 y 6.

La Promotora destacó que la responsabilidad por la oportunidad, el contenido, la veracidad, exigibilidad y fidedignidad de la información recae, **de manera exclusiva**, en las autoridades municipales, en concordancia con el artículo 20 de la ley 550 de 1999. A su vez informó que la determinación de votos se efectúa en base con los votos determinados en la reunión adelantada el 18 de enero de 2005 y base a los estados financieros certificados por la entidad con corte a abril 30 de 2007, en concordancia con los conceptos de Supersociedades Nros. 155-052201/02 y 155-000584/02.

El presidente del comité de vigilancia Dr. Jorge Púa, en representación del banco Popular, informó a la Asamblea de Acreedores el incumplimiento del Acuerdo, para el efecto indicó los resultados de la evaluación de la matriz de cumplimiento.

Seguido, la administración municipal presentó su propuesta de reforma, frente a lo cual los acreedores elevaron como sugerencias y observaciones incluir dentro de la reforma una cláusula que indique la depuración de las acreencias en investigación administrativa. El municipio manifiesta a los acreedores que incluirá en la reforma esta cláusula fijando como término 6 meses a partir de la modificación del Acuerdo.

La Promotora efectuó y comunicó a los asistentes a la reunión, la determinación de derechos de voto y de acreencias, la cual fue conocida por los acreedores mediante su publicación y exposición en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal y la Alcaldía Municipal de Malambo.

La composición del pasivo certificado por la administración municipal, sobre el cual se determinaron derechos de voto y de acreencias fue la siguiente.

GRUPO DE ACREEDOR	MONTO TOTAL ACREENCIAS	NUMERO DE VOTOS	PARTICIPACION TOTAL VOTOS
Grupo No. 1	8.766.148	9.230.662	0,08%
Grupo No. 2	8.220.900.372	8.602.108.397	72,84%
Grupo No. 3	559.892.344	559.892.344	4,74%
Grupo No. 4	2.480.321.737	2.638.177.652	22,34%
<b>Acreecias en Investigación Administrativa</b>	<b>2.255.021.710</b>	-	
Grupo No. 1	715.062.541		
Grupo No. 4	1.539.959.169		
<b>Acreecias Originadas en Sentencias Judiciales</b>	<b>2.748.924.492</b>	-	
Grupo No. 1	491.804.269		
Grupo No. 2	1.181.268.011		
Grupo No. 4	1.075.852.212		
<b>Acreecias surgidas con posterioridad a la Determinación</b>	<b>1.714.140.111</b>	-	
Grupo No. 1	482.547.409		
Grupo No. 2	389.760		
Grupo No. 4	1.231.202.942		
<b>Total</b>	<b>\$ 17.987.966.914</b>	<b>11.809.409.855</b>	<b>100,00%</b>

De igual forma de resolvieron las objeciones a la determinación de derechos de voto y acreencia interpuestas por los siguientes acreedores, las cuales se resolvieron y sus conclusiones se plasmaron en el acta de la reunión:

- Fundación Prosperar.
- DIAN.
- Winston Pelaez .
- Fondos de pensiones Colfondos, Protección y Santander.

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo 3 del artículo 29 de la ley 550, a partir de la fecha de esta reunión se empezaron a obtener los votos necesarios para la reforma del Acuerdo. Se indicó a los acreedores el plazo máximo permitido por la ley en mención vencia el 3 de junio de 2007. Sin perjuicio de lo anterior los acreedores solicitaron que se efectuara una nueva reunión para proceder a la votación, el cual se determinó para el viernes 1 de

junio de 2007. A su vez se aclaró que se debe obtener el voto favorable de los acreedores requeridos para suscribir el Acuerdo y/o mayoría absoluta de votos admisibles, de lo contrario el Acuerdo cesará en todos sus efectos legales, en virtud del artículo 35 de la ley 550 de 1999.

A los acreedores que votaron en la reunión se les reiteró que la propuesta iba a ser ajustada, los cuales manifestaron que estaban de acuerdo y que votaban bajo estas condiciones. De igual forma se indicó a los acreedores que la promotoría se ajusta a las disposiciones normativas, en especial la ley 550 de 1999.

Agotado el orden del día y absueltas las observaciones y objeciones propuestos en la reunión, ésta concluyó a las 1:30 p.m. el día 24 de mayo de 2007, hora en la cual se levanta la sesión y queda en firme la determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores, y la existencia y cuantía de las acreencias, conforme lo prevé los artículos 23 y 29 de la Ley 550 de 1999, efectuada por la promotora del proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de Malambo - Atlántico.

#### **IV. FACULTADES PARA LA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO**

Mediante oficio dirigido a la señora Alcaldesa, con Rad. No.2-2007-012876 de mayo 17 de 2007, reiteró que uno de los requisitos para proceder a la reforma del Acuerdo son las facultades otorgadas por el Concejo Municipal. Sobre el particular, la administración local manifestó estar facultada para reformar el Acuerdo vigente por medio del Acuerdo No. 017 de octubre 24 de 2004, que fue el mismo que facultó su suscripción inicial. No obstante lo anterior, se recomendó seguir la Sentencia C-151471 de marzo 1 de 2006 la cual indica que las facultades que otorguen las corporaciones públicas del nivel territorial no deben ser indefinidas o indeterminadas por lo tanto deben ser de manera precisa y pro tempore. Por tanto respetuosamente se recomendó a la administración municipal disponer de las facultades de este órgano en los términos establecidos en la legislación actual. Frente a lo anterior, la señora Alcaldesa certificó mediante concepto jurídico externo de la entidad territorial, rad. 1-2007-027926 de mayo 22 de 2007 lo siguiente:

(...)

*Teniendo en cuenta que el mencionado Acuerdo no solo faculta al burgomaestre para la celebración de un Acuerdo de Reestructuración sino que también para realizar las modificaciones a que halla lugar durante la ejecución del mismo, situación esta que aun permanece vigente toda vez que este Acuerdo municipal no ha sido objeto de modificación alguna, por lo que el mismo tiene toda su fuerza ejecutoria, puesto que no se le aplica ninguna causal de las establecidas en el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.*

*De acuerdo a lo anterior este Despacho de igual manera remite certificación de la Secretaria Administrativa en la cual se ratifica que el mencionado Acuerdo Municipal se encuentra en firme.(...)*

#### **V. RESULTADOS DE LA VOTACION**

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 35 de la ley 550 de 1999, la reforma del Acuerdo debía contar con el voto favorable de los acreedores requeridos para celebrar el Acuerdo, que para este caso debieron ser 5.904.704.529 votos, es decir la mayoría absoluta.

Los votos para decidir la continuación y/o reforma del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos fueron obtenidos por una parte los recepcionados personalmente por la promotora el día de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencia y los enviados por los acreedores por correo certificado, los cuales fueron radicados en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Municipio se efectuó una reunión para la votación de esta reforma, la cual se llevó a cabo el día 1 de junio de 2007, con el fin de recopilar los votos de aquellos acreedores que no los hicieron llegar a la Dirección de Apoyo Fiscal. De esta votación parcial se efectuó un acta, suscrita por el Personero Municipal.

Cabe resaltar que cuatro de los votos no pudieron ser cuantificados por las siguientes razones:

- Uno no se encontraba reconocido como acreedor
- En uno no se pudo evidenciar el acreedor ni su identificación, aunque se encontraba suscrito con firma ilegible.

- Uno correspondió a un acreedor que ya había hecho llegar su voto por correo certificado.
- Un voto cuyo acreedor no firmo.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 29 de la ley 550 de 1999, en las instalaciones de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cierra la votación a la continuación y/o reforma del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Malambo, luego de obtener los votos por parte de los acreedores y durante el plazo establecido por la ley, es decir hasta junio 3 de 2007.

En este orden de ideas, el escrutinio de los votos arrojó como resultado:

GRUPO DE ACREEDOR	MONTO TOTAL ACREENCIAS	NUMERO DE VOTOS	PARTIC TOTAL VOTOS	VOTOS POSITIVOS	PARTIC VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	PARTIC VOTOS NEGATIVOS	VOTOS EN BLANCO	PARTICIP VOTOS EN BLANCO
Grupo No. 1	8.766.148	9.230.662	0,08%	832.171	0%	301.884	0%	0	0,00%
Grupo No. 2	8.220.900.372	8.602.108.397	72,84%	3.663.567.809	31%	1.093.101.446	9%	0	0,00%
Grupo No. 3	559.892.344	559.892.344	4,74%	383.246.897	3%	176.645.447	1%	0	0,00%
Grupo No. 4	2.480.321.737	2.638.177.652	22,34%	380.992.300	3%	72.519.217	1%	5.113.319	0,04%
<b>Acreencias en Investigación Adminis</b>	<b>2.255.021.710</b>	-							
Grupo No. 1	715.062.541								
Grupo No. 4	1.539.959.169								
<b>Acreencias Originadas en Sentencias</b>	<b>2.748.924.492</b>	-							
Grupo No. 1	491.804.269								
Grupo No. 2	1.181.268.011								
Grupo No. 4	1.075.852.212								
<b>Acreencias surgidas con posterioridad</b>	<b>1.714.140.111</b>	-							
Grupo No. 1	482.547.409								
Grupo No. 2	389.760								
Grupo No. 4	1.231.202.942								
<b>Total</b>	<b>17.987.966.914</b>	<b>11.809.409.055</b>	<b>100,00%</b>	<b>4.428.639.178</b>	<b>38%</b>	<b>1.342.567.994</b>	<b>11%</b>	<b>5.113.319</b>	<b>0,04%</b>

De lo anterior se observa que se obtuvieron 4.428.639.178 votos positivos que corresponden al 38% del total de votos, 1.342.567.994 votos negativos que corresponden al 11% del total de la votación, y 5.113.319 votos en blanco, es decir el 0.04% del total de votos. Los originales de los votos se adjuntan y hacen parte de este informe.

En consecuencia, no se obtuvo la mayoría positiva requerida en el artículo 29 de la ley 550 de 1999 por lo tanto los acreedores no aprueban la reforma del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Malambo, el cual queda sin efectos legales y se da por terminado en virtud de las causales contenidas en el artículo 35 de la ley 550 de 1999. Lo anterior será objeto de registro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la ley 550/99.

## VI. CONCLUSIONES

Determinada la votación y verificado que no se reúne la mayoría requerida para la aprobación de la reforma del Acuerdo, se deduce, conforme lo ha expresado la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup> que:

*(...) en el caso de no obtenerse la mayoría requerida, el promotor deberá actuar conforme lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, en el sentido de dar aviso acerca de la terminación del acuerdo a la Cámara de Comercio correspondiente, y dar traslado a la autoridad respectiva para efectos de que se inicie el trámite de liquidación que corresponda.*

*En este orden de ideas, en el caso en estudio debe concluirse que no podrá realizarse una nueva reunión de modificación, toda vez que, si no se obtuvo la mayoría requerida por la Ley para aprobar las modificaciones que subsanaran la situación de incumplimiento del acuerdo, éste se da por terminado de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, tal y como lo señala el artículo 35 mencionado.*

<sup>1</sup> Oficio 155-041368 del 24 de junio de 2003. tema: Procedencia de una segunda reunión de modificación del acuerdo.

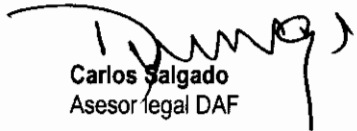


## VII. SOLICITUD DE REGISTRO

Conforme con lo anterior y en atención a lo dispuesto por el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, solicito al Nominador efectuar la inscripción del presente informe en el registro que para el efecto adelanta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



**Joan Maldonado**  
Promotora



**Carlos Salgado**  
Asesor legal DAF

Anexos: Votos de los acreedores en ciento cuarenta y nueve (149) folios  
Certificaciones comité de vigilancia en cinco (5) folios  
Facultades Alcalde en treinta y un (31) folios  
Propuesta de modificación en treinta y seis (36) folios